



Bruselas, 28.11.2014
COM(2014) 715 final

2014/0339 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se derogan determinados actos en el ámbito de la cooperación policial y
judicial en materia penal**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

Garantizar que el acervo legislativo de la UE se mantenga actualizado y adaptado a los fines perseguidos constituye una prioridad para la Comisión. Ya en el Acuerdo Interinstitucional de 16 de diciembre de 2003 «Legislar mejor»¹, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acordaron que el volumen de la legislación de la Unión Europea debía reducirse mediante la derogación de los actos que ya no se apliquen. Estos deben suprimirse del acervo de la Unión Europea para mejorar la transparencia y ofrecer un mayor grado de seguridad jurídica a todos los ciudadanos y a todos los Estados miembros.

Este planteamiento se ajusta a la política de la Comisión sobre la adecuación de la normativa. En su Comunicación de junio de 2014 sobre el «Programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT): Situación actual y perspectivas»², la Comisión indicó que estaba analizando el acervo de la cooperación policial y judicial en materia penal para recopilar los actos que podían ser derogados en el contexto de la expiración del período transitorio establecido en los Tratados.

La Comisión ha concluido su evaluación de los actos jurídicos relacionados con el espacio de libertad, seguridad y justicia, incluido el acervo del antiguo tercer pilar. Varios actos adoptados durante las últimas décadas han agotado todos sus efectos. Han dejado de ser pertinentes por su carácter temporal o porque su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos. Por motivos de seguridad jurídica, la Comisión propone que las medidas contempladas en la presente propuesta sean derogadas por el Parlamento Europeo y el Consejo.

I. Mediante la *Acción Común 96/610/JAI del Consejo*³ se creó un Directorio de competencias, técnicas y conocimientos antiterroristas especializados para hacerlos más accesibles a los órganos de todos los Estados miembros, acrecentando así las capacidades antiterroristas de los Estados miembros. Esa Acción Común quedó obsoleta, ya que la Decisión 2009/371/JAI del Consejo⁴ encomendó a Europol apoyar y reforzar la acción de las autoridades competentes de los Estados miembros y su cooperación mutua en la prevención y la lucha contra el terrorismo, y la Decisión 2008/615/JAI del Consejo⁵ (la «Decisión Prüm») introdujo un nuevo marco para la cooperación transfronteriza en la lucha contra el terrorismo.

II. *Acción Común 96/699/JAI del Consejo*⁶ relativa al intercambio de información sobre la descripción del perfil químico de las drogas para facilitar la lucha contra el tráfico de drogas. Esa Acción Común quedó obsoleta tras la entrada en vigor de la Decisión 2009/371/JAI del

¹ DO C 321 de 31.12.2003, p. 1.

² COM(2014) 368 final, de 18.6.2014.

³ Acción Común 96/610/JAI, de 15 de octubre de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la creación y mantenimiento de un Directorio de competencias, técnicas y conocimientos antiterroristas especializados para facilitar la cooperación antiterrorista entre los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 273 de 25.10.1996, p. 1).

⁴ Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) (DO L 121 de 15.5.2009, p. 37).

⁵ Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO L 210 de 6.8.2008, p. 1).

⁶ Acción Común 96/699/JAI del Consejo, de 29 de noviembre de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa al intercambio de información sobre la descripción del perfil químico de las drogas para facilitar la mejora de la cooperación entre los Estados miembros en la lucha contra el tráfico de drogas (DO L 322 de 12.12.1996, p. 5).

Consejo⁷, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol), que incorporó la Unidad de Drogas existente, y del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea⁸, que prevé una cooperación más amplia entre los Estados miembros en la política de lucha contra los estupefacientes.

III. El objetivo de la *Acción Común 96/747/JAI del Consejo*⁹ era reforzar la cooperación entre los cuerpos y fuerzas de seguridad de los Estados miembros, prestando apoyo en la lucha contra la delincuencia en toda la UE. Esa Acción Común quedó obsoleta, ya que la Decisión 2009/371/JAI del Consejo¹⁰ encomendó a Europol profundizar en los conocimientos especializados utilizados por las autoridades competentes de los Estados miembros en el marco de sus investigaciones y ofrecer asesoramiento para las mismas. Además, tras la creación por Europol de la Plataforma de Europol para Expertos (PEE), los jefes de las unidades nacionales de Europol (JUNE) de los Estados miembros tomaron la decisión, el 16 de febrero de 2012, de cerrar el Directorio previsto en la Acción Común 96/747/JAI.

IV. *Acción Común 96/750/JAI del Consejo*¹¹ relativa a la aproximación de las legislaciones y de las prácticas con el fin de luchar contra la toxicomanía y de prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de drogas. Esa Acción Común quedó obsoleta desde la entrada en vigor del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea¹², que prevé una cooperación más amplia entre los Estados miembros en el ámbito de la política de lucha contra los estupefacientes, y de la Decisión Marco 2004/757/JAI del Consejo¹³ relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas.

V. La *Acción Común 97/339/JAI del Consejo*¹⁴ autorizó la cooperación y encomendó el intercambio de información entre los Estados miembros en relación con acontecimientos de

⁷ Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol), DO L 121 de 15.5.2009, p. 37.

⁸ Convenio de 29 de mayo de 2000, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea.

⁹ Acción Común 96/747/JAI del Consejo, de 29 de noviembre de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la creación y mantenimiento de un Directorio de competencias, conocimientos y técnicas especializados en materia de lucha contra la delincuencia organizada internacional con el fin de facilitar la cooperación entre los Estados miembros de la Unión Europea para garantizar el cumplimiento de la ley (DO L 342 de 31.12.1996, p. 2).

¹⁰ Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) (DO L 121 de 15.5.2009, p. 37).

¹¹ Acción Común 96/750/JAI del Consejo, de 17 de diciembre de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la aproximación de las legislaciones y de las prácticas entre los Estados miembros de la Unión Europea con el fin de luchar contra la toxicomanía y de prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de drogas (DO L 342 de 31.12.1996, p. 6).

¹² Convenio de 29 de mayo de 2000, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, y Protocolo del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea (DO C 326 de 21.11.2001).

¹³ Decisión marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 octubre 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas (DO L 335 de 11.11.2004, p. 8).

¹⁴ Acción Común 97/339/JAI del Consejo, de 26 de mayo de 1997, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la cooperación en el ámbito de la seguridad y el orden públicos (DO L 147 de 5.6.1997, p. 1).

gran envergadura a fin de mantener el orden público y prevenir las infracciones penales. Esa Acción Común quedó obsoleta, ya que la Decisión 2008/615/JAI del Consejo¹⁵ (la «Decisión Prüm») introdujo un nuevo marco de cooperación para mantener la seguridad y el orden públicos en relación con los grandes acontecimientos y el intercambio de datos. Además, las Decisiones del Consejo 2002/348/JAI¹⁶ y 2007/412/JAI¹⁷ establecieron puntos nacionales de información futbolística para coordinar y facilitar el intercambio de información y la cooperación policial internacional en relación con los partidos de fútbol de dimensión internacional.

VI. El objetivo de la *Acción Común 97/372/JAI del Consejo*¹⁸ era ampliar la puesta en común de información e inteligencia entre las autoridades aduaneras y otros cuerpos y fuerzas de seguridad, especialmente en materia de estupefacientes. Esa Acción Común quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Convenio de Nápoles¹⁹, que prevé normas más detalladas sobre la asistencia mutua y la cooperación entre los Estados miembros para prevenir e investigar las infracciones de las normativas aduaneras nacionales, así como perseguir y reprimir las infracciones de las normativas aduaneras comunitarias y nacionales. Por otra parte, la Decisión 2009/917/JAI del Consejo²⁰ aumentó la eficacia de los procedimientos de cooperación y de control de las autoridades aduaneras mediante la creación de un sistema de información aduanera (SIA) con el objeto de prevenir, investigar y perseguir las infracciones de las reglamentaciones aduanera o agraria de la Comunidad. Además, la Decisión 2009/371/JAI del Consejo encomendó a Europol tareas destinadas a apoyar la cooperación aduanera.

VII. La *Acción Común 98/427/JAI del Consejo*²¹ sobre buenas prácticas de asistencia judicial en materia penal quedó obsoleta con la entrada en vigor del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea²², que prevé una cooperación más amplia entre los Estados miembros en materia penal.

¹⁵ Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO L 210 de 6.8.2008, p. 1).

¹⁶ Decisión 2002/348/JAI del Consejo, de 25 de abril de 2002, relativa a la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional (DO L 121 de 8.5.2002, p. 1).

¹⁷ Decisión 2007/412/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, por la que se modifica la Decisión 2002/348/JAI relativa a la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional (DO L 155 de 15.6.2007, p. 76).

¹⁸ Acción Común 97/372/JAI del Consejo, de 9 de junio de 1997, adoptada por el Consejo con arreglo al artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la precisión de los criterios de fijación de objetivos, los métodos de selección, etc. y la recogida de información aduanera y policial (DO L 159 de 17.6.1997, p. 1).

¹⁹ Acto 98/C 24/01 del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por el que se celebra, sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, el Convenio relativo a la asistencia mutua y la cooperación entre las administraciones aduaneras (DO C 24 de 23.1.1998).

²⁰ Decisión 2009/917/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros (DO L 323 de 10.12.2009, p. 20).

²¹ Acción Común 98/427/JAI del Consejo, de 29 de junio de 1998, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, sobre buenas prácticas de asistencia judicial en materia penal.

²² Convenio, de 29 de mayo de 2000, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea y Protocolo del Convenio, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea (DO C 326 de 21.11.2001).

VIII. El *Acto del Consejo, de 3 de diciembre de 1998, por el que se establece el Estatuto del personal de Europol*²³ se aplicó al personal empleado por Europol antes de la entrada en vigor de la Decisión 2009/371/JAI del Consejo. No obstante, se espera que los contratos de trabajo vigentes concluyan próximamente, con lo que ese Estatuto quedará obsoleto. Las disposiciones transitorias previstas por la presente propuesta garantizan que esos contratos de trabajo sigan rigiéndose por ese Acto a la espera de su extinción.

2. RESULTADOS DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

En 2014 se mantuvo un diálogo, para determinar los actos jurídicos del acervo del antiguo tercer pilar que quedaron obsoletos, entre la Comisión y los representantes de los Estados miembros y de la Secretaría del Consejo en el marco del Grupo «Amigos de la Presidencia», que se creó para examinar todas las cuestiones relacionadas con el final del período transitorio de cinco años establecido en el artículo 10 del Protocolo nº 36 de los Tratados.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Resumen de las medidas propuestas

La propuesta deroga varios actos jurídicos del acervo del antiguo tercer pilar que se han considerado obsoletos.

Base jurídica

La base jurídica para derogar la Acción Común 96/610/JAI del Consejo es el artículo 87, apartado 2, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Acción Común 96/699/JAI del Consejo es el artículo 87, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Acción Común 96/747/JAI del Consejo es el artículo 88, apartado 2, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Acción Común 96/750/JAI del Consejo es el artículo 83, apartado 1, y el artículo 87, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Acción Común 97/339/JAI del Consejo es el artículo 87, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Acción Común 97/372/JAI del Consejo es el artículo 87, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar la Acción Común 98/427/JAI del Consejo es el artículo 82, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

La base jurídica para derogar el Acto del Consejo, de 3 de diciembre de 1998, por el que se adopta el Estatuto del personal de Europol, es el artículo 88, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Principios de subsidiariedad y proporcionalidad

Las medidas a que se refiere la presente propuesta son obsoletas porque su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos o porque han dejado de ser pertinentes debido a su carácter temporal. Por lo tanto, derogar dichas medidas está en consonancia con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Corresponde al legislador de la Unión adoptar las medidas necesarias a tal efecto.

²³ DO C 26 de 30.1.1999, p. 23.

Instrumento elegido

Instrumento propuesto: Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo.

El artículo 88, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que el Parlamento Europeo y el Consejo determinarán mediante Reglamentos la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las competencias de Europol.

Un Reglamento es, por tanto, la forma de acto que se contempla expresamente en esta disposición del Derecho primario.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no tiene ninguna incidencia presupuestaria.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se derogan determinados actos en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 82, apartado 1, su artículo 83, apartado 1, su artículo 87, apartado 2, y su artículo 88, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea²⁴,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mejorar la transparencia del Derecho de la Unión es un elemento esencial de la estrategia para legislar mejor que las instituciones de la Unión están llevando a cabo. En ese contexto, es preciso eliminar de la normativa vigente aquellos actos que ya no tienen razón de ser.
- (2) Varios actos adoptados en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal han quedado obsoletos por su carácter temporal o porque su contenido ha sido incorporado en actos sucesivos, si bien no han sido derogados.
- (3) Mediante la Acción Común 96/610/JAI del Consejo²⁵ se creó un Directorio de competencias, técnicas y conocimientos antiterroristas especializados para hacerlos más accesibles a los órganos de todos los Estados miembros. Esa Acción Común quedó obsoleta, ya que la Decisión 2009/371/JAI del Consejo²⁶ encomendó a Europol apoyar y reforzar la acción de las autoridades competentes de los Estados miembros y su cooperación mutua en la prevención y la lucha contra el terrorismo, y la Decisión 2008/615/JAI del Consejo²⁷ introdujo un nuevo marco para la cooperación transfronteriza en la lucha contra el terrorismo.
- (4) Mediante la Acción Común 96/699/JAI del Consejo²⁸, la Unidad de Drogas de Europol fue designada como la autoridad a la que debía transmitirse la información de

²⁴ XXX

²⁵ Acción Común 96/610/JAI, de 15 de octubre de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la creación y mantenimiento de un Directorio de competencias, técnicas y conocimientos antiterroristas especializados para facilitar la cooperación antiterrorista entre los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 273 de 25.10.1996, p. 1).

²⁶ Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) (DO L 121 de 15.5.2009, p. 37).

²⁷ Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO L 210 de 6.8.2008, p. 1).

²⁸ Acción Común 96/699/JAI del Consejo, de 29 de noviembre de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa al intercambio de información sobre la

los Estados miembros sobre la descripción del perfil químico de las drogas. Esa Acción Común quedó obsoleta tras la entrada en vigor de la Decisión 2009/331/JAI²⁹ del Consejo y del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros³⁰.

- (5) El objetivo de la Acción Común 96/747/JAI del Consejo³¹ era reforzar la cooperación entre los servicios policiales y judiciales de los Estados miembros mediante la creación de un Directorio de competencias, técnicas y conocimientos especializados. Esa Acción Común quedó obsoleta tras la entrada en vigor de la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, que encomendó a Europol profundizar en los conocimientos especializados utilizados por las autoridades competentes de los Estados miembros en el marco de sus investigaciones y ofrecer asesoramiento para las mismas.
- (6) El objetivo de la Acción Común 96/750/JAI³² del Consejo era reforzar la cooperación entre las autoridades pertinentes de los Estados miembros en la lucha contra las drogas y las toxicomanías, e instar a los Estados miembros a aproximar sus legislaciones para que sean compatibles entre sí en la medida en que sea necesario para prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de drogas en la Unión. Esa Acción Común quedó obsoleta desde la entrada en vigor del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea y la Decisión Marco 2004/757/JAI del Consejo³³.
- (7) La Acción Común 97/339/JAI del Consejo³⁴ autorizó la cooperación y encomendó el intercambio de información entre los Estados miembros en relación con acontecimientos de gran envergadura, a los que asiste un gran número de personas procedentes de más de un Estado miembro, a fin de mantener el orden público y prevenir las infracciones penales. Esa Acción Común quedó obsoleta tras la entrada en

descripción del perfil químico de las drogas para facilitar la mejora de la cooperación entre los Estados miembros en la lucha contra el tráfico de drogas (DO L 322 de 12.12.1996, p. 5)

²⁹ Decisión 2009/371/JAI del Consejo, de 6 de abril de 2009, por la que se crea la Oficina Europea de Policía (Europol) (DO L 121 de 15.5.2009, p. 37).

³⁰ Convenio de 29 de mayo de 2000, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea (DO C 197 de 12.7.2000, p. 3), y Protocolo del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea, celebrado por el Consejo de conformidad con el artículo 34 del Tratado de la Unión Europea (DO C 326 de 21.11.2001, p. 1).

³¹ Acción Común 96/747/JAI, de 29 de noviembre de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la creación y mantenimiento de un Directorio de competencias, conocimientos y técnicas especializados en materia de lucha contra la delincuencia organizada internacional con el fin de facilitar la cooperación entre los Estados miembros de la Unión Europea para garantizar el cumplimiento de la ley (DO L 342 de 31.12.1996, p. 2).

³² Acción Común 96/750/JAI del Consejo, de 17 de diciembre de 1996, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea relativa a la aproximación de las legislaciones y de las prácticas entre los Estados miembros de la UE con el fin de luchar contra la toxicomanía y de prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de drogas (DO L 342 de 31.12.1996, p. 6).

³³ Decisión Marco 2004/757/JAI del Consejo, de 25 octubre 2004, relativa al establecimiento de disposiciones mínimas de los elementos constitutivos de delitos y las penas aplicables en el ámbito del tráfico ilícito de drogas (DO L 335 de 11.11.2004, p. 8).

³⁴ Acción Común 97/339/JAI, de 26 de mayo de 1997, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la cooperación en el ámbito de la seguridad y el orden públicos (DO L 147 de 5.6.1997, p. 1).

vigor de las Decisiones del Consejo 2008/615/JAI³⁵, 2002/348/JAI³⁶ y 2007/412/JAI³⁷, que establecieron nuevas normas en materia de intercambio de datos personales y no personales y otras formas de cooperación para el mantenimiento de la seguridad y el orden públicos en relación con acontecimientos importantes.

- (8) El objetivo de la Acción Común 97/372/JAI del Consejo³⁸ era ampliar la puesta en común de información e inteligencia entre las autoridades aduaneras y otros cuerpos y fuerzas de seguridad, especialmente en materia de estupefacientes. Esa Acción Común quedó obsoleta tras la entrada en vigor del Acto 98/C 24/01 del Consejo³⁹, por el que se celebra el Convenio de Nápoles, que introdujo normas detalladas sobre la asistencia mutua y la cooperación entre los Estados miembros para prevenir e investigar las infracciones de las normativas aduaneras nacionales; de la Decisión 2009/917/JAI del Consejo⁴⁰, que aumentó la eficacia de los procedimientos de cooperación y de control de las autoridades aduaneras mediante la creación de un sistema de información aduanera (SIA), y de la Decisión 2009/371/JAI del Consejo, que encomendó a Europol tareas destinadas a apoyar la cooperación aduanera.
- (9) El objetivo de la Acción Común 98/427/JAI del Consejo⁴¹, sobre buenas prácticas de asistencia judicial en materia penal, era el intercambio de buenas prácticas entre Estados miembros para la ejecución de las solicitudes de asistencia judicial en materia penal. Esa Acción Común quedó obsoleta. Nunca ha sido evaluada y, de hecho, ha perdido su pertinencia con la entrada en vigor del Convenio relativo a la asistencia judicial en materia penal entre los Estados miembros.
- (10) El Acto del Consejo 1999/C 26/07⁴² se sigue aplicando al personal contratado por Europol antes de la entrada en vigor de la Decisión del Consejo 2009/371/JAI. No obstante, se espera que los contratos de trabajo vigentes concluyan próximamente, con lo que ese Estatuto quedará obsoleto.
- (11) Por motivos de claridad y de seguridad jurídica, procede derogar esas Acciones Comunes y ese Acto del Consejo.
- (12) Dado que el objetivo del presente Reglamento, es decir, la derogación de una serie de actos de la Unión que han quedado obsoletos en el ámbito de la cooperación policial y

³⁵ Decisión 2008/615/JAI del Consejo, de 23 de junio de 2008, sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO L 210 de 6.8.2008, p. 1).

³⁶ Decisión 2002/348/JAI del Consejo, de 25 de abril de 2002, relativa a la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional (DO L 121 de 8.5.2002, p. 1).

³⁷ Decisión 2007/412/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, por la que se modifica la Decisión 2002/348/JAI relativa a la seguridad en los partidos de fútbol de dimensión internacional (DO L 155 de 15.6.2007, p. 76).

³⁸ Acción Común 97/372/JAI del Consejo, de 9 de junio de 1997, adoptada por el Consejo con arreglo al artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativa a la precisión de los criterios de fijación de objetivos, los métodos de selección y la recogida de información aduanera y policial (DO L 159 de 17.6.1997, p. 1).

³⁹ Acto 98/C 24/01 del Consejo, de 18 de diciembre de 1997, por el que se celebra, sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, el Convenio relativo a la asistencia mutua y la cooperación entre las administraciones aduaneras (el Convenio de Nápoles) (DO C 24 de 23.1.1998).

⁴⁰ Decisión 2009/917/JAI del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros (DO L 323 de 10.12.2009, p. 20).

⁴¹ Acción Común 98/427/JAI del Consejo, de 29 de junio de 1998, adoptada por el Consejo sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, sobre buenas prácticas de asistencia judicial en materia penal (DO L 191 de 7.7.1998, p. 1).

⁴² Acto 1999/C 26/07 del Consejo, de 3 de diciembre de 1998, por el que se adopta el Estatuto del personal de Europol (DO C 26 de 30.1.1999, p. 23).

judicial en materia penal no puede ser alcanzado por los Estados miembros, sino tan solo a escala de la Unión, el presente Reglamento se ajusta a las exigencias del principio de subsidiariedad consagrado en el artículo 5 del Tratado. De conformidad con el principio de proporcionalidad enunciado en ese artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

- (13) De conformidad con el artículo 1 del Protocolo nº 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción del presente Reglamento.
- (14) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo nº 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda con respecto al Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, esos Estados miembros no participan en la adopción del presente Reglamento.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Derogación de actos obsoletos

Las Acciones Comunes 96/610/JAI, 96/699/JAI, 96/747/JAI, 96/750/JAI, 97/339/JAI, 97/372/JAI, 98/427/JAI y el Acto 1999/C 26/07 del Consejo quedan derogados.

Artículo 2

Disposiciones transitorias

Los contratos celebrados en virtud del Acto 1999/C 26/07 del Consejo seguirán rigiéndose por dicho Acto.

Artículo 3

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente

Por el Consejo
El Presidente